

Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3634/2017

VISTO:

Las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal; la Ley Nacional Nº 25.506; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25506 "Firma Digital", permite certificar la autoría e integridad de los documentos que viajan en la red. La firma al estar certificada se comporta igual que una manuscrita ya que esta se toma como una firma holográfica plasmada en los documentos físicos;

que la creciente demanda de trámites y transferencia de información dentro del Estado y las empresas privadas ha obligado a adoptar métodos más eficientes de su gestión; que las tecnologías de información constituyen en este sentido una herramienta imprescindible a la hora de definir nuevos métodos más ágiles y eficientes. Así, la Firma Digital representa una de las herramientas principales a implementar dentro de las nuevas tecnologías de información disponibles, ya que permite otorgar autoría e integridad a los documentos electrónicos;

que el reconocimiento de la utilización y los efectos jurídicos de esta tecnología constituyen elementos esenciales para otorgar seguridad a las operaciones realizadas por medios electrónicos, garantizando la identificación fehaciente de las personas que intercambian información en formato digital y la integralidad de los documentos firmados digitalmente;

que estas garantías que emanan de la Ley Nacional , constituyen aportes significativos para un avance decisivo en pos de profundizar el desarrollo de nuevos canales de comunicación y vinculación entre gobierno, administración pública y ciudadanía, explorando y aprovechando plenamente y en forma confiable y segura las posibilidades que ofrecen las tecnología de la información y las comunicaciones;

que con el Certificado digital se permite garantizar que el autor del mensaje es quien realmente dice ser. Es decir, se garantiza que el receptor pueda verificar que el documento ha sido enviado por el autor, que el autor no pueda negar la realización del documento, y que el receptor no pueda altera su contenido;

que nadie puede modificar el contenido del mensaje sin destruir el certificado del emisor, lo que garantice la inviolabilidad del mismo;

que adhiriendo el Municipio a la Ley Nacional N° 25506 modificatorias y Decreto Reglamentario, que autoriza el empleo de Firma Digital garantiza que el autor del mensaje es quien realmente dice ser. Acompañando el crecimiento de las actuaciones administrativas, junto con las nuevas herramientas tecnológicas existentes;

que está facultado a realizarlo en virtud de normas constitucionales y por el art. 3° de nuestra Carta Orgánica el cual establece la autonomía Municipal y en su art. 57° establece que "El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida...Promueve acciones tendientes al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva como medio para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- **Art. 1°) AUTORIZASE** el uso de la Firma Digital en general, en todas las dependencias de el Municipio de Rio Grande *y* en particular aquellas que se hallan adscriptas a la órbita del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas Municipales y Tribunal de Cuentas Municipal; como también los entes públicos, privados o mixtos que se vinculen funcionalmente al Municipio de Rio Grande.
- **Art. 2°) ADHIERASE** el Municipio de Rio Grande a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, sus modificatorias y norma reglamentarias que en consecuencia se dicten.
- Art. 3°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal el desarrollo de las herramientas y gestiones necesarias para la implementación de la tecnología de Firma Digital.
- Art. 4°) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar la autoridad de aplicación y reglamentar la presente, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.
- Art. 5°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2017. Fr/OMV